



Bogotá D.C., seis (6) de julio de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 2021 - 00211  
**PROCESO:** NULIDAD DE FIDUCIA CIVIL

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso no es competente para asumir el conocimiento de la acción por el factor cuantía.

Téngase en cuenta que se trata de un proceso de NULIDAD DE FIDUCIA CIVIL donde la cuantía la determina por el valor del negocio jurídico y según la escritura pública No. 2501 del 30 de septiembre de 2015 asciende a la suma de \$50.000.000.00, suma que no supera la mayor cuantía, que está determinada para el año 2021 en la suma de \$136.278.900.

Es así que de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código de General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Artículo 26 Ibídem, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia - factor cuantía.

Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECLARARSE** incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto - de esta ciudad. Líbrese oficio.

**TERCERO.-** Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**FERNEY VIDALES REYES**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
.54 De Hoy ---7 de julio de 2021---- A LAS 8:00 a.m.